



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandados	LUIS FELIPE RESTREPO LUNA Y OTROS.
Radicado	05001 31 03 013 2019 00481 00
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Antecede memoriales por parte del ejecutante informando la inscripción de los embargos decretados sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 001-553780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y 01N-474453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte; aportando los respectivos certificados de tradición y libertad actualizados.

Adicional a ello, teniendo en cuenta que las medidas decretadas sobre los inmuebles identificados con matrícula Nros. 001-543329, 001-543328 y 001-543330 no fueron inscritas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Sur, puesto que sobre dicho inmueble se encuentra inscrito embargo por jurisdicción coactiva, en proceso seguido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES según oficio 814 del 06-11-2019; solicita la parte ejecutante:

-Sobre el inmueble con matrícula No. 001-543329, ordenar cancelar el embargo por jurisdicción coactiva practicado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de MEDELLIN, toda vez que sobre dicho inmueble se constituyó garantía hipotecaria en favor del demandante.

- Decretar el embargo de remanentes que se lleguen a desembargar en el proceso de jurisdicción coactiva seguido por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de MEDELLIN en contra de JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ VERA.

- En forma subsidiaria en caso de no accederse a lo anterior y en aplicación el artículo 471 inciso segundo del CGP, solicita se ordene oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de MEDELLIN a fin de que dicha entidad tome nota del presente proceso ejecutivo y de la calidad de acreedor con hipoteca de CIDESA, respecto al bien con matrícula No. 001-543329, para que dicha autoridad administrativa dé aplicación a lo señalado en los incisos dos y tres del citado art. 471

Una vez examinada la solicitud por parte del despacho, encuentra improcedente la solicitud de ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para efectos de la cancelación del embargo por jurisdicción coactiva en el proceso seguido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES respecto del inmueble identificado con matrícula No. 001-543329, ello teniendo en cuenta que el embargo primigenio que recae sobre el inmueble corresponde a un crédito que tiene prelación sobre el que acá se cobra por tratarse de impuestos, por lo que se remite al solicitante a las normas sobre la prelación de créditos para efectos de despachar de forma negativa esta petición.

Ahora bien con respecto a la solicitud de embargo de remanentes, encuentra esta judicatura que dicha solicitud es procedente, de conformidad con el artículo 471 del Código General del Proceso.

Finalmente solicita a entidad ejecutante, se decrete el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-553779; al respecto el despacho encuentra que, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante es procedente de conformidad con los artículos 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien Inmueble, ubicado en la carrera 81 45-169 primer piso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-553779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien dará aplicación al canon 593 núm. 1 íb.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes anotado, desde ya, se comisiona a los señores **Jueces Transitorios Civiles Municipales de Medellín®**, a quienes se les libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso *una vez perfeccionada la medida de embargo*, con facultades expresas de allanar en caso de ser necesario y de nombrar secuestre en caso de que no asista a la diligencia.

El funcionario comisionado podrá asignarle gastos al secuestre por la asistencia a la diligencia y gastos en caso de practicarse efectivamente la misma, para lo cual se deberá dar aplicación al artículo 37 numeral 5º del Acuerdo No. 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Acorde a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a través de la

secretaría del despacho, serán enviados los oficios vía correo institucional del Juzgado.

SEGUNDO: se DECRETA el embargo de los remanentes y/o de los dineros que sobren del remate de los bienes hipotecados, identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-543328, 001-543329 y 001- 543330, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Sur; y que actualmente se encuentran embargados por cuenta de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES según oficio OFICIO 814 del 06-11-2019.

Ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del Despacho para los efectos establecidos en el artículo 466 y 471 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

A.T. (c)